

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLFONDOS S.A. allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: INES VELASCO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2017-00503-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2142

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES constituyó el depósito judicial Nro. 469030002937026 por valor de \$7.448.000 monto que corresponde a las costas del proceso ordinario liquidadas en favor de los herederos del causante. Por lo que se hace necesario ponerlo en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto.

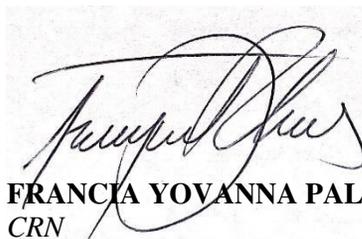
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la constitución del depósito judicial 469030002937026 por valor de \$7.448.000.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **204** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial, que la apoderada de la parte actora solicita entrega del mismo. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NANCY LILIANA PÉREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00624-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3828

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002816774 por valor de \$438.902 que corresponde al pago de las costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

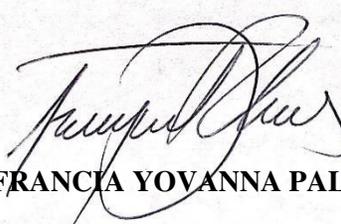
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002816774 por valor de \$438.902 teniendo como beneficiario al abogado DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía No 1.143.843.156.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

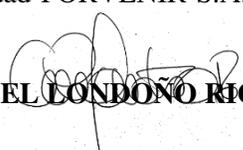
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 204 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad PORVENIR S.A. efectuó consignación que supera el monto adeudado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARÍA REYES HERNÁNDEZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 3837

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que en el presente asunto existe el depósito judicial Nro. 469030002924470 por valor de \$101.474 el cual fue consignado por la demandada Porvenir. Sin embargo, revisado el proceso se tiene que las costas a las que fue condenado ya fueron pagadas y no existe valor alguno pendiente por cubrir en este proceso. En consecuencia deberá ordenarse su pago al fondo en comento, a través de la modalidad abono a cuenta.

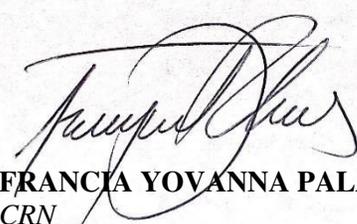
En virtud de lo anterior, el Juzgado

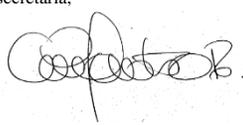
DISPONE:

ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002924470 por valor de \$101.474 a la **PORVENIR S.A.** a través de la modalidad abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 204 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo en el que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: OTONIEL CARABALI CARABALI

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00510-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3827

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisado el portal web del Banco Agrario existe un depósito en favor del presente asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial 469030002797131 por valor de \$5.515.600 que se constituyó a órdenes de este proceso por parte de la ejecutada y que corresponde al pago parcial de las costas del proceso ordinario a cargo de dicha entidad, en favor del apoderado judicial de la parte actora, a través de su apoderado judicial quien está facultado para recibir, advirtiendo que no podrá incluirse en la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito 469030002797131 por valor de \$5.515.600 teniendo como beneficiario al abogado JANER COLLAZOS VIAFARA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.843.192.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 204 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se ha constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA PATRICIA JIMÉNEZ CADENA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00752-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 3829

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que en el presente asunto existe el depósito judicial Nro. 469030002892879 por valor de \$908.526, asunto que se encuentra archivado por pago total de la obligación y en consecuencia deberá ordenarse su pago a través de la modalidad abono a cuenta.

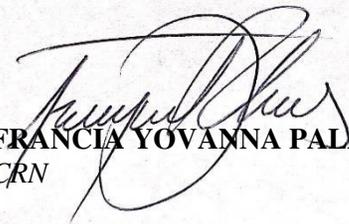
En virtud de lo anterior, el Juzgado

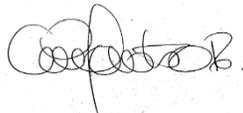
DISPONE:

ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002892879 por valor de \$908.526 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la modalidad abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 204 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial, que la apoderada de la parte actora solicita entrega del mismo. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DAMARYS OQUENDO ESCOBAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00881-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3839

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002967598 por valor de \$1.160.000 que corresponde al pago de las costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

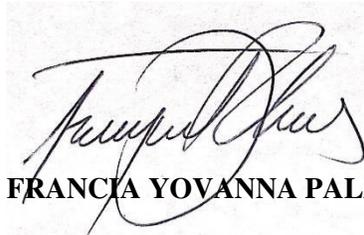
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002967598 por valor de \$1.160.000 teniendo como beneficiario al abogado VIVIANA BERNAL GIRÓN identificado con la cédula de ciudadanía No 29688745.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **204** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

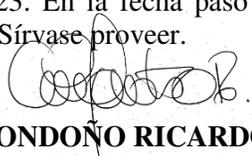
Santiago de Cali, **11 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con oficios pendientes de emitir. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA LILIANA JIMÉNEZ BONILLA
DDO.: GRUPO MEDICO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3836

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procedió a verificar que oficios se ordenó librar, encontrando que la parte motiva del auto 3779 del 4 de diciembre de 2023 en la parte motiva de la decisión se indicó que se ordenaría librar oficio a PORVENIR, sin embargo, la orden no fue impartida en la parte resolutive del proveído, siendo necesario complementar la providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

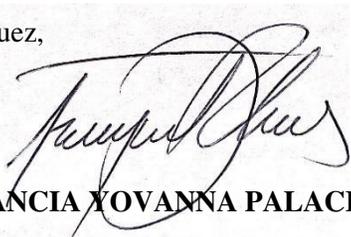
DISPONE

COMPLEMENTAR el auto 3779 del 4 de diciembre de 2023, incluyendo el siguiente literal:

e) OFICIAR a PORVENIR S.A. a efectos de que certifique si la accionante SANDRA LILIANA JIMÉNEZ BONILLA está o estuvo afiliada a ese fondo administrador de pensiones, en caso afirmativo que allegue el respectivo historial de aportes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **204** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

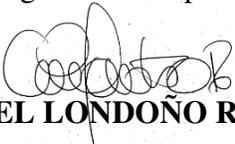
Santiago de Cali, **11 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la litis consorte necesario por activa, presento intervención excluyente y se encuentra pendiente por resolver sobre admisión, por otro lado, la parte actora solicita acumulación del proceso 73001310500320230026900 del Juzgado Tercero Laboral de Ibagué. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO ALEY ARANGO
LITIS: MARÍA NIMIA MOSQUERA DE MANRIQUE
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00298-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3838

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En el plenario reposa memorial allegado por la señora **MARÍA NIMIA MOSQUERA DE MANRIQUE** la cual interpone demanda como interventor excluyente en los términos del artículo 63 del C.G.P.

Previo estudio de la demanda excluyente, se percata el despacho que, el apoderado a pesar de las múltiples advertencias, continúa demandando a la señora **AMPARO ALEY ARANGO**, sin tener en cuenta que esta no puede ser demandada, ya que en ella no recae ninguna prestación económica. Es por ello que se rechazará la demanda frente a la señora **AMPARO ALEY ARANGO**.

Por otro lado, en cuanto a la demandada **COLPENSIONES** se tiene que esta cumple los requisitos de los artículos 25 y 25 A del CPTSS, por lo cual habrá de admitirse la misma.

Por lo anterior, deberá correrse traslado a **COLPENSIONES** conforme lo previsto en los artículos 41 del CPTSS, y 6,8 de la ley 2213 del 2022.

Resuelto lo anterior, entra a revisar el despacho la solicitud de acumulación presentada por la parte actora referente al proceso con radicado **73001310500320230026900 del Juzgado Tercero Laboral de Ibagué**, en el cual aparece como demandante la señora **MARÍA NIMIA MOSQUERA DE MANRIQUE**.

Es así, que se hace necesario oficiar al **Juzgado Tercero Laboral de Ibagué** para que informe el estado en que se encuentra el proceso con radicado **73001310500320230026900** y así mismo allegue el link del expediente digital.

Finalmente, se dejará sin efecto la fecha señalada en el auto 3304 del 19 de octubre del 2023.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de intervención excluyente presentada por la señora **MARÍA NIMIA MOSQUERA DE MANRIQUE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de intervención excluyente presentada por la señora **MARÍA NIMIA MOSQUERA DE MANRIQUE** contra la señora **AMPARO ALEY ARANGO**.

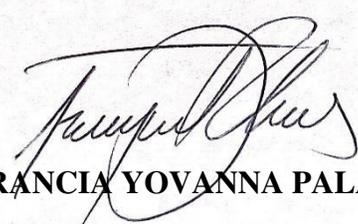
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

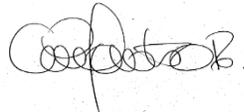
CUARTO: OFICIAR al Juzgado Tercero Laboral de Ibagué para que informe el estado en que se encuentra el proceso con radicado **73001310500320230026900** y allegue el expediente digital.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO la fecha señalada en el auto 3304 del 19 de octubre del 2023.

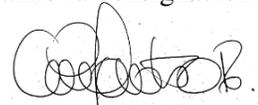
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 204 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la entidad ejecutada realizó la consignación de dos sumas de dinero. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO ANDRES VARON GARCIA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00369-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3826

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando pendiente que el Banco de Bogotá de cumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho, fue consultado el portal web de depósitos judiciales encontrando que reposan los depósitos judiciales Nros. 469030002962610 por valor de \$ 69.818.396 y el Nro. 469030002981293 por valor de \$ 38.465.519 monto que no alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, pues ésta asciende a \$115.306.077.06.

En consecuencia, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002962610 por valor de \$ 69.818.396 y el Nro. 469030002981293 por valor de \$ 38.465.519 que se constituyeron a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora, quien ostenta la facultad de recibir. Pero para ello debe tenerse en cuenta la emisión de la circular Nro. PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, en la cual se establece que los pagos de depósitos judiciales mayores a 15 SMLMV deben ser cancelados a través de la modalidad de pago con abono a cuenta, en la cuenta bancaria aportada por el apoderado de la parte actora.

Así mismo deberá oficiarse al Banco de occidente en el sentido de indicarle que la orden de embargo sigue vigente, pero que el límite de la misma disminuyó a la suma de \$7.022.162

En virtud de lo anterior se

DISPONE

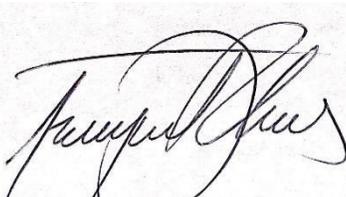
PRIMERO: TENER como pago parcial de la obligación el valor consignado por PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002962610 por valor de \$69.818.396 y el Nro. 469030002981293 por valor de \$ 38.465.519 en favor del abogado **JOSE RAFAEL CERVANTES ACOSTA** identificado con la CC No 7.428.397.

TERCERO: CUARTO: OFICIAR al Banco de Bogotá informándole que la medida cautelar decretada continua vigente, pero que el límite de ésta disminuyó a la suma de \$7.022.162.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 203 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUISA MARÍA GUZMÁN MERA.
DDOS: SLENDER CENTER S.A.S
RAD.: 760013105-012-2023-00500-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3834

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No 3690 del 24 de noviembre de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUISA MARÍA GUZMÁN MERA** en contra de **SLENDER CENTER S.A.S** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

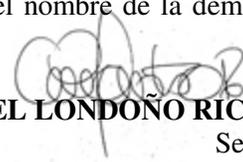
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 204 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora solicita corregir el nombre de la demandada. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGA DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NORMA EDITH OCAMPO GÓMEZ
DDO.: DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO,
EMPRESARIAL, Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105-012-2023-00512-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2143

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que el nombre de la demandada, por error involuntario se transcribió de manera errónea en el auto 3728 del 29 de noviembre del 2023, que admitió la demanda.

Por lo anterior, emerge necesario aclarar que el nombre de la demandada es **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL, Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, es por ello que se corregirá el numeral **SEGUNDO** y **TERCERO** del referido auto.

Finalmente, se dejará sin efecto la notificación realizada a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, efectuada el día 01 de diciembre del 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR que el nombre de la demandada es **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL, Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO Y TERCERO** del Auto Interlocutorio número **3728** del **29** de **NOVIEMBRE** de 2023, en cual quedará así:

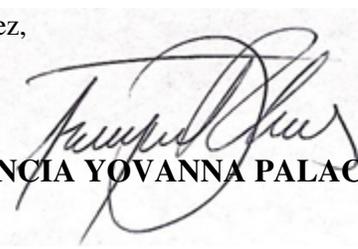
“SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por NORMA EDITH OCAMPO GÓMEZ contra el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL, Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

“TERCERO: NOTIFICAR al representante legal del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL, Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.”

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación realizada a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **204** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARLENE MOLINA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00519-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3830

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS FERNANDO ROZO TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.101.845 y portador de la TP 358.540 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARLENE MOLINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

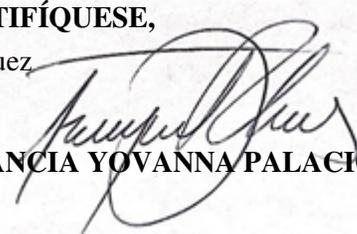
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La juez


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

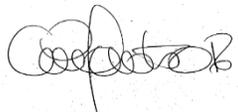
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **204** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

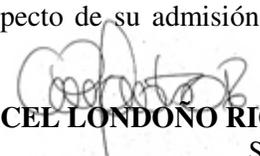
Santiago de Cali, **11 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NHORY STELLA DIAZ VIAFARA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00521-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3831

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.929.297 y portador de la TP 148.850 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **NHORY STELLA DIAZ VIAFARA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

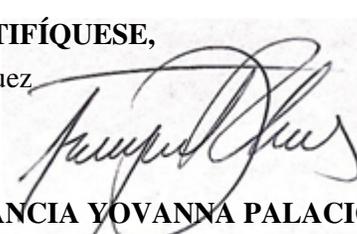
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La juez


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **204** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA BETTY GONZÁLEZ MEDINA

DDOS.: PORVENIR

RAD.: 760013105-012-2023-00522-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3832

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Considerando que **PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a que en el escrito de demanda la parte actora informa que la señora **MARÍA ESAUDY DURAN GALVIZ**, también reclamo el derecho que pretende la demandante, como se logra evidenciar a folio 15 que milita en el PDF 02AnexosDemanda,

Igualmente se precisa que el menor **JUAN JOSÉ RAMOS GONZÁLEZ** y la menor **YEIMARA RAMOS DURAN**, quienes ostentan la calidad de hijos del causante, perciben cada uno en la actualidad del 25% de la pensión de sobreviviente.

Por lo anterior, se hace necesario su vinculación, y notificación en calidad de litisconsortes necesarios por activa.

Por lo anterior, se ordenará a la parte actora informe de las direcciones de correo electrónico y dirección física donde pueda ser notificada los vinculados en calidad de litis consortes necesaria por activa.

Una vez se tenga los datos de notificación de la señora **MARÍA ESAUDY DURAN GALVIZ**, **JUAN JOSÉ RAMOS GONZÁLEZ** y la menor **YEIMARA RAMOS DURAN** y considerando que son personas naturales se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **BORIS CORTÉS SALAZAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.711.652 y portador de la TP 90.402 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARÍA BETTY GONZÁLEZ MEDINA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: VINCULAR como litis por activa a la señora **MARÍA ESAUDY DURAN GALVIZ**, en calidad de compañera del causante **JAIME RAMOS ÁLVAREZ**.

CUARTO: VINCULAR como litis por activa a los menores **JUAN JOSÉ RAMOS GONZÁLEZ** y **YEIMARA RAMOS DURAN**, en calidad de hijos del causante **JAIME RAMOS ÁLVAREZ**

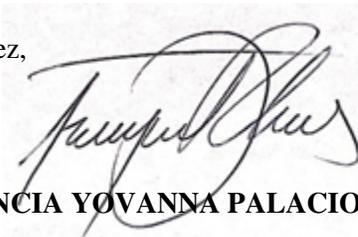
QUINTO: ORDENAR a la parte actora informe las direcciones de correo electrónico o dirección física donde puedan ser notificada la señora **MARÍA ESAUDY DURAN GALVIZ**, **JUAN JOSÉ RAMOS GONZÁLEZ** y **YEIMARA RAMOS DURAN** vinculados como litis consorte necesarios por activa.

SEXTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a **MARÍA ESAUDY DURAN GALVIZ**, **JUAN JOSÉ RAMOS GONZÁLEZ** y **YEIMARA RAMOS DURAN** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **204** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALBERTO HOYOS LONDOÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00523-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3833

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA ODILIA HOYOS GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.403.115 y portadora de la TP 57.825 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CARLOS ALBERTO HOYOS LONDOÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

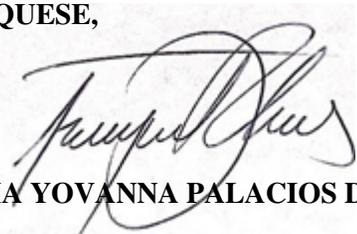
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La juez


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

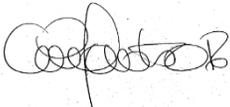
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **204** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO